



## CIRCULAR ACLARATORIA No. 032

Quibdó, 26 de agosto de 2025

DE: SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL – SUPERVISORA PAE

PARA: AUTORIDADES Y ASOCIACIONES INDIGENAS

ASUNTO: Circular Aclaratoria No. 032 del 2025 a la Circular Externa No. 029 del 20 de agosto de 2025 – AJUSTES SOBRE INTERPRETACIÓN DE AVALES Y DECLARACIÓN EXTRAPROCESO Y RANGO DE OPERADORES

### CONSIDERANDO:

- Que la Circular Externa No. 029 del 20 de agosto de 2025 estableció los lineamientos para la manifestación de interés para operar el Programa de Alimentación Escolar Indígena – PAEI en las sedes educativas con población indígena del departamento del Chocó para la vigencia 2026.
- Que mediante la mencionada Circular se exigió que cada aval comunitario esté acompañado de una declaración extra proceso suscrita por la autoridad indígena competente.
- Que se requiere precisar la interpretación y aplicación de los avales y la declaración extra proceso, garantizando certeza y transparencia en la selección de operadores.
- Que se hace necesario ajustar la motivación respecto del número de operadores, ampliando el rango de mínimo seis (6) a máximo ocho (8) operadores, en atención a criterios de planeación, cobertura geográfica y población indígena acreditada en el SIMAT.

### SE ACLARA:

#### Artículo 1. Interpretación de los avales y declaración extra proceso

La declaración extra proceso que acompaña cada aval comunitario tiene como finalidad garantizar la autenticidad del aval y la voluntad expresada por la autoridad indígena competente.

- Para efectos de selección de operadores, primará el aval que se reciba primero en tiempo, garantizando la seguridad jurídica y la transparencia en la adjudicación
- La declaración extra proceso no constituye un mecanismo para duplicidades, sino como un instrumento que otorga prioridad temporal al aval recibido respetando la autonomía indígena.



## Artículo 2. Número de operadores

Se establece que el Programa podrá contar con un mínimo de seis (6) y un máximo de ocho (8) operadores, de acuerdo con criterios de planeación, eficiencia operativa y cobertura geográfica del territorio indígena.

Esta decisión se fundamenta en:

- a) La dispersión geográfica de las comunidades indígenas, asentadas en territorios rurales y de difícil acceso, donde la infraestructura vial y fluvial es limitada, lo que impide que un número reducido de operadores garantice cobertura integral y oportuna.
- b) El aumento de la población estudiantil indígena acreditada en el SIMAT, de acuerdo a los reportes oficiales de la matrícula que expide la Secretaría de Educación Departamental, evidencia una tendencia de crecimiento equivalente al 3% con relación a la vigencia anterior, generando la obligación de fortalecer la capacidad operativa del Programa, a fin de garantizar la cobertura, continuidad y calidad en la atención de todos los beneficiarios.

## Artículo 3. Publicación, vigencia y aplicación

- La presente Circular Aclaratoria entra en vigor a partir de la fecha de su expedición y será de obligatorio cumplimiento para todos los participantes en la convocatoria del PAEI 2026.
- Todas las demás disposiciones de la Circular Externa No. 029 que no se vean modificadas por la presente Circular, se mantienen vigentes y aplicables.
- Se dispone la publicación de esta Circular Modificatoria en la página oficial de la Gobernación del Chocó y en la cartelera de la Oficina de la Secretaría de Integración Social, garantizando transparencia, publicidad y conocimiento general.

Cordialmente,

**MARYEN GRACIA MACHADO**  
Secretaría de Integración Social  
Gobernación del Chocó

Proyectó	Revisó	Revisó	Folios	Anexos
Maira Mena Perez Abogada de Apoyo a la Supervisión Contratista PAE	Libia Mena Córdoba Coordinadora PAE	Juan Carlos Quinto Asesor	2	0